



COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PALMA

Avenida Marítima Nº 34 - 38700 – S/C de La Palma
Teléfono 922 423 100 – Ext: 2314 - # FAX 922 420 030

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada con fecha 4 de diciembre de 2018, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

“PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, **APROBAR** el documento de alcance que a continuación se transcribe, y que sirva para la elaboración por parte del órgano promotor del estudio ambiental estratégico la Revisión Nº 2 del Plan Insular de Ordenación de La Palma.

“DOCUMENTO DE ALCANCE

DETERMINACIÓN, CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE

1. Documento Inicial Estratégico

El procedimiento de evaluación ambiental debe regirse conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Documento Inicial Estratégico presentado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cumpliendo con el contenido mínimo exigible.

“Artículo 18. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1. *Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:*

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

2. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar.
4. En el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión por algunas de las siguientes razones:
 - a) Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
 - b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.
 - c) Si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración ambiental estratégica desfavorable en un plan o programa sustancialmente análogo al presentado.

Con carácter previo a la adopción de la resolución por la que se acuerde la inadmisión, el órgano ambiental dará audiencia al promotor, informando de ello al órgano sustantivo, por un plazo de diez días hábiles que suspende el previsto para declarar la inadmisión.

La resolución de inadmisión justificará las razones por las que se aprecia, y frente a la misma podrán interponerse los recursos legalmente procedentes en vía administrativa y judicial, en su caso.”

En vista de lo anterior, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico. Dicho Documento es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

2. Estudio Ambiental Estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece, en su artículo 20, *Estudio ambiental estratégico*, lo siguiente:

1. “Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.
2. El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- a) *Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.*
- b) *El contenido y nivel de detalle del plan o programa.*
- c) *La fase del proceso de decisión en que se encuentra.*
- d) *La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.*

3. *Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas.”*

De acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, el Estudio Ambiental Estratégico, en adelante EAE, de la REVISIÓN PARCIAL N° 2 DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LA PALMA, contendrá sin perjuicio de lo informado por las diferentes entidades consultadas, como mínimo, la siguiente información:

0. Introducción

Datos del promotor y del equipo redactor:

- Nombre, domicilio, DNI y/o NIF del promotor y del equipo redactor.
- Nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección, teléfono de contacto y correo electrónico.

Localización y características básicas en el ámbito territorial del Plan.

Al tratarse, en este caso, de un plan de carácter insular, se deberá especificar su alcance en la interfaz mar – tierra.

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes:

- Esbozo del contenido de la Revisión Parcial n° 2 del PIOLP: Se describirá, de forma resumida, las propuestas a llevar a cabo por la revisión del Plan.
- Objetivos principales de la Revisión Parcial n° 2 del PIOLP: Se describirán los objetivos concretos y genéricos y las causas principales por las que se pretende llevar a cabo su revisión parcial.
- Relación con otros planes y programas conexos. Habrá que tener en cuenta la repercusión del planeamiento sectorial aprobado con posterioridad a la redacción del PIOLP que pudiera tener en relación con las determinaciones establecidas en la actual revisión, si las hubiese.

2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa:

Descripción de las características medioambientales del ámbito insular, incluida su correspondiente cartografía, que deberá tener la escala de análisis adecuada.

Tal y como se recoge en el artículo 20.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se podrá utilizar la información ambiental pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas, convenientemente actualizada. Se emplearán listados actualizados de fuentes oficiales como del BIOTA del Gobierno de Canarias.

El contenido ambiental debe ser una herramienta útil para evitar el deterioro, la pérdida de biodiversidad y, en general, la merma de las condiciones ambientales del entorno, por lo que es necesario concretar cuáles son las variables ambientales afectadas y en qué medida se produce esta afección.

Análisis de la alternativa 0: se analizará la evolución del ámbito de estudio y de su zona de influencia.

3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa:

Determinar las principales áreas potenciales de afección y en ellas describir los aspectos más relevantes de los factores medioambientales así como los relacionados con la población, la salud humana, el aire, infraestructuras y el patrimonio cultural, la interrelación entre ellos y su previsible evolución.

Para las zonas significativamente afectadas por la Revisión Parcial nº 2 del PIOLP, el EAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del mismo y una descripción sintética de su vulnerabilidad en función de los siguientes aspectos; la calidad del aire; la geología y geomorfología; la edafología; la hidrología; la fauna; la vegetación y la flora; los espacios protegidos – especialmente aquellos incluidos en la Red Natura 2000- con mención específica a su planeamiento; la población; la salud humana; el aire; infraestructuras; el patrimonio cultural; el paisaje; y la posible interrelación entre estos factores.

Habida cuenta de la importancia del cambio climático, máxime en un Plan Insular de Ordenación, habrá que realizar una valoración de la situación actual y probable evolución de los factores estudiados teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del mismo, de acuerdo con lo establecido en los informes, documentos de referencia e información disponible al respecto y escenarios climáticos regionales; Oficina Española de

Cambio Climático; Proyecto Clima – Impacto del Gobierno de Canarias: AEMET; Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España, u otros. Todo ello se tendrá en cuenta en el EAE de forma específica y técnicamente fundamentada, al desarrollar el apartado 6) *Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático*.

- 4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000:**

Valoración de la problemática ambiental existente y sobre si ésta puede verse agravada o, por el contrario, reducida, con la aplicación de las determinaciones derivadas de la Revisión Parcial nº 2 del PIOLP.

- 5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración:**

Descripción de los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional o local que guarden relación con la Revisión Parcial nº 2 del PIOLP y cómo se han integrado en el mismo.

- 6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos:**

Identificar las propuestas recogidas en la Revisión Parcial nº 2 del PIOLP que puedan tener influencia sobre el medio ambiente. Especial atención merecerán las relacionadas con las *Áreas de actividad económica* (específicamente las plantas de aglomerado/asfalto) y el *establecimiento y usos ganaderos* (específicamente instalaciones ganaderas) líneas básicas 5 y 6 respectivamente, por lo que se requiere incluir un mayor grado de concreción de los posibles impactos que se pudieran generar en relación a las plantas de asfalto y a las instalaciones ganaderas.

Identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de la Revisión del Plan: de sus objetivos, propuestas, determinaciones y programas de medidas, en relación a la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre ellos.

Especialmente los efectos previsibles:

- Derivados de la ordenación de usos y actividades a desarrollar en relación con las características ambientales, territoriales, paisajísticas, así como su afección al sistema territorial.
- Que supongan una variación en el consumo y ocupación de suelo, de energía o aumento de la generación de gases de efecto invernadero, cambio climático y evaluación de la huella de carbono.

Estos posibles efectos deberán ser convenientemente caracterizados.

Será necesario acreditar que no se generan efectos apreciables a los espacios de la Red Natura 2000, en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, sobre la base de datos objetivos que consideren los efectos acumulativos y sinérgicos generados junto con otros planes y programas.

En el caso de detectarse una afección apreciable a un espacio de la Red Natura 2000 se deberá realizar una adecuada evaluación de sus repercusiones teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar Natura 2000 (Disposición Adicional séptima de la Ley 21/2013).

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo:

Se deberán prever y especificar medidas concretas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar o eliminar cualquier efecto significativo en el medioambiente por la aplicación de la Revisión Parcial nº 2 del PIOLP. Se deberá estudiar las líneas básicas 5 y 6 de la actual revisión en este sentido.

En particular, se prestará especial atención a las actuaciones susceptibles de afectar a los espacios incluidos en la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de las posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán ser justificadas.

Se hará mención específica a la afección a zonas costeras de la previsible subida del nivel del mar. Habrá que prever y definir las medidas de adaptación y mitigación en los ecosistemas costeros y en las infraestructuras afectadas.

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida:

Considerar las diversas alternativas planteadas para la consecución de los objetivos propuestos por la Revisión Parcial nº 2 del PIOLP, en especial para las *áreas de actividad económica* (plantas de aglomerado asfáltico) y para el *establecimiento y usos ganaderos* (instalaciones ganaderas), así como las medidas y actuaciones en cada una de ellas, incluyendo la alternativa cero, de acuerdo con la legislación vigente. Para todas las alternativas se analizarán y compararán los efectos ambientales. Se realizará una justificación de la alternativa seleccionada.

Establecer la probable evolución de la situación ambiental actual en caso de no aplicación.

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento:

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas y criterios previstos; para el seguimiento de los posibles efectos negativos en el medio ambiente derivados de las determinaciones de la Revisión Parcial del PIOLP, su aplicación o ejecución; para identificar los posibles efectos adversos no previstos; y para llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Se incluirán indicadores o marcadores que muestren el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad, en su caso, de considerar la modificación o revisión de los mismos, de parte de ellos o de la totalidad del documento.

En la medida de lo posible se evitarán los indicadores de carácter subjetivo, utilizando indicadores medibles y cuantificables y que estén relacionados directamente con la aplicación del Plan.

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes:

Para facilitar la difusión del Estudio Ambiental Estratégico y fomentar la participación pública, se realizará un resumen del Plan de forma esquemática y en términos fácilmente

comprensibles pero que contenga toda la información relevante contenida en la Revisión Parcial nº 2 del PIOLP.”

SEGUNDO.- Notificar el Acuerdo que en su caso se adopte, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental junto con el documento de alcance, así como el resultado de las consultas realizada al Área de Planificación y Turismo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dar traslado del Acuerdo que, en su caso, se adopte a efectos de que se publique el documento de alcance a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.”

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de La Palma, a 10 de diciembre de 2018.

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PALMA**

Noelía Lorenzo Morera

